RESPUESTA A OBSERVACIONES JURÍDICAS

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO PROCESO SDDE-LP-008-2026 PAGO POR RESULTADOS PROMOCIÓN DE EMPLEO

Observante: CORPORACION ANDINA PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE - Referencia del mensaje CO1.MSG.10215284 - (12/11/2026 4:55:32 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 1

"Observación 30. VII. Solicitudes de aclaración puntuales:

Solicitud. Ajustar la definición a todos los sujetos que el pliego regula.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se acoge la observación. La definición de "Proponente" contenida en el numeral 1.1 debe interpretarse de manera integral y armónica con las demás disposiciones del pliego, particularmente con los requisitos habilitantes del numeral 3.1, en los cuales se regulan expresamente las condiciones de participación de personas naturales, personas jurídicas nacionales y extranjeras, así como de las diferentes formas asociativas. En consecuencia, la definición no limita ni restringe la participación de los sujetos expresamente contemplados en el pliego.

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 2

"Observación 31. VII. Solicitudes de aclaración puntuales:

Solicitud. Aclarar si se admite y unificar

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Al respecto la entidad se permite manifestar que no se acoge la solicitud de incorporar la promesa de sociedad futura en el numeral 1.14 del pliego, toda vez que de conformidad con el criterio expuesto por Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-971 de 2025, en caso de presentarse una propuesta bajo la figura de promesa de sociedad futura, esta será entendida y evaluada bajo las reglas aplicables a los consorcios, siempre que cumpla los requisitos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y las demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 3

"Observación 33. VII. Solicitudes de aclaración puntuales:

RESPUESTA A OBSERVACIONES JURÍDICAS

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO PROCESO SDDE-LP-008-2026 PAGO POR RESULTADOS PROMOCIÓN DE EMPLEO

Solicitud. Unificar

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se acoge parcialmente la observación. Al respecto, se precisa que el requisito de duración de las personas jurídicas integrantes del proponente plural debe sujetarse a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, esto es, que su duración no sea inferior al plazo del contrato y un (1) año más.

Por su parte, la vigencia del consorcio o unión temporal deberá corresponder, como mínimo, al término de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más, conforme a lo establecido en el numeral 3.1.15 del pliego de condiciones.

En consecuencia, se ajustará mediante adenda lo establecido en el literal a) de las "Condiciones de los integrantes del consorcio o unión temporal" contenido en el numeral 3.1.15 del pliego de condiciones definitivo en el sentido de ajustar la duración del integrante del proponente plural de conformidad con el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, esto es, que su duración no sea inferior al plazo del contrato y un (1) año más.

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 4

"Observación 34. VII. Solicitudes de aclaración puntuales:

Solicitud. Unificar y aplicar la regla a todos

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se acoge la observación. Las vigencias de los numerales 3.1.3, 3.1.9 y 3.1.10 a 3.1.13 corresponden a documentos y autoridades expedidoras distintos, por lo que no requieren unificarse.

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 5

"Observación 35. VII. Solicitudes de aclaración puntuales:

Solicitud. Armonizar

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se acoge la observación. El numeral 1.6 regula la legalización o apostilla de los documentos públicos otorgados en el exterior (art. 480 del C. Co. y Ley 455 de 1998). La nota del numeral

3.1.3 precisa que los documentos privados no requieren ese trámite. Las disposiciones son complementarias, no contradictorias.

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 6

"Observación 36. VII. Solicitudes de aclaración puntuales:

Solicitud. Aceptar traducción simple en todos los casos

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se acoge la observación. El pliego se interpreta de manera integral (num. 1.2) y sus numerales 1.5 y 3.1.3 (nota 1) establecen como regla general la traducción simple al castellano, sin que la Entidad pueda exigir traducción oficial. En consecuencia, para la experiencia de proponentes extranjeros del numeral 3.2.2.7 se aceptará la traducción simple.

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 7

"Observación 37. VII. Solicitudes de aclaración puntuales:

Solicitud. Precisar que basta con que el objeto de cada integrante comprenda las actividades que el documento de constitución le asigna (por ejemplo, formación para el trabajo)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se aclara al observante que el literal a) del numeral 3.1.15 del pliego establece que *"los objetos sociales de cada uno de sus integrantes deben comprender o estar relacionados con el objeto del presente proceso"*, regla que es clara y no requiere precisión adicional

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 8

"Observación 52. VII. Solicitudes de aclaración puntuales:

Solicitud. Dejar uno solo, el del Estudio Previo

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se acoge la observación. El numeral 13 del título 4.4 Reglas de desempate de ofertas, establece el sorteo por balotas como método de desempate, y las reglas siguientes ("si la audiencia pública es presencial / virtual") desarrollan el procedimiento para realizarlo según

la modalidad de la audiencia. Son disposiciones complementarias de un mismo método, y para su aplicación prevalece lo dispuesto en el pliego.

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 9

"Observación 53. VII. Solicitudes de aclaración puntuales:

Solicitud. Limitar la consecuencia a no aplicar el criterio de desempate

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se acoge la observación. El numeral 4.4 del pliego ya establece la consecuencia solicitada, así:

"NOTA 1: La no acreditación de las condiciones de desempate, en la forma establecida en el Decreto 1860 de 2021 o la norma que lo modifique o sustituya y la falta de diligenciamiento de los formatos que hacen parte del presente documento, dará lugar a que la propuesta no sea considerada para este factor de desempate."

"(...) EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL PROPONENTE, NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA."

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 10

"Observación 54. VII. Solicitudes de aclaración puntuales:

Solicitud. Citar la Ley 2479 de 2025, art. 22

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se acoge la observación. El criterio de desempate del numeral 12 del 4.4 se aplica en los términos de la ley vigente que lo consagra, artículo 22 de la Ley 2479 de 2025, citado en el estudio previo, documento que se integra al pliego conforme a su numeral 1.2.

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 11

Observación 55. VII. Solicitudes de aclaración puntuales:

Solicitud. Aceptar la garantía electrónica

RESPUESTA A OBSERVACIONES JURÍDICAS

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO PROCESO SDDE-LP-008-2026 PAGO POR RESULTADOS PROMOCIÓN DE EMPLEO

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se acoge la observación. La exigencia de presentar la garantía "en original" se cumple con la garantía electrónica expedida por el garante y cargada en el SECOP II, toda vez que el mensaje de datos satisface el requisito de originalidad conforme al artículo 8 de la Ley 527 de 1999

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 12

Observación 56. VII. Solicitudes de aclaración puntuales:

56	Anexo 5 (formatos)	Si conserva el texto de la versión de agosto: formatos "so pena de rechazo"; carta de presentación en la que el proponente declara que la SDDE entregó toda la información y que el pliego es equitativo; multas de 2 años frente a 1 año del art. 58 de la Ley 2195 de 2022; formatos de experiencia sin columnas de	Alinear los formatos con el pliego, retirar esas declaraciones (Ley 80 de 1993, art. 24, num. 5, lit. d) y publicar los formatos faltantes

Solicitud. Alinear los formatos con el pliego, retirar esas declaraciones (Ley 80 de 1993, art. 24, num. 5, lit. d) y publicar los formatos faltantes

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se acoge parcialmente la observación. Respecto de la expresión "so pena de rechazo", se acoge en los términos indicados en la respuesta a la observación 16.1 del documento de observaciones al proyecto de pliego.

En cuanto a las declaraciones de la carta de presentación, no se acoge la observación, toda vez que las declaraciones contenidas en la Carta de Presentación y en el Compromiso de Transparencia corresponden a manifestaciones de conocimiento, revisión y aceptación de las condiciones del proceso, así como a compromisos de buena fe y transparencia que deben orientar la participación de los proponentes. En consecuencia, no se evidencia vulneración de lo dispuesto en el artículo 24, numeral 5, literal d), de la Ley 80 de 1993.

Frente a la declaración de multas de los últimos dos años, se acoge la observación y, en consecuencia, se eliminará el numeral 19 de la Carta de Presentación, toda vez que la declaración relacionada con multas y cláusulas penales ya se encuentra prevista en el numeral 4.2 del Pliego de Condiciones, conforme al artículo 58 de la Ley 2195 de 2022.

En relación con los formatos de experiencia y el punto de atención del SPE en Bogotá, el área técnica incluye la respuesta en el documento de respuesta a observaciones técnicas.

RESPUESTA A OBSERVACIONES JURÍDICAS

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO PROCESO SDDE-LP-008-2026 PAGO POR RESULTADOS PROMOCIÓN DE EMPLEO

Por lo tanto, mediante adenda 2 se publica el archivo “Anexo 5 - Listado de Formatos Presentación de Propuesta_Adenda 2”, donde se incorpora actualizado el formato “**CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**” y “**se elimina la expresión “so pena de rechazo” de la primera página del archivo Anexo 5 - Listado de Formatos Presentación de Propuesta_Adenda 2**”.

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 13

Viñeta 1. VIII. Correcciones de forma

Solicitud. - La portada del pliego definitivo dice "Proyecto de pliego de condiciones".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se acoge la observación. Mediante adenda se corregirá la denominación de la portada del pliego de condiciones definitivo, que quedará así: “PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO”.

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 14

Viñeta 2. VIII. Correcciones de forma

Solicitud. - • pliego definitivo 3.1.9: eliminar el CREE, derogado por la Ley 1819 de 2016 (art. 376).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se acoge la observación. El numeral 3.1.9 exige certificar los aportes “cuando a ello haya lugar”. En consecuencia, el proponente solo debe certificar los aportes legalmente exigibles a la fecha de cierre, y la mención del CREE no genera ninguna obligación adicional

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 15

Viñeta 3. VIII. Correcciones de forma

Solicitud. - • pliego definitivo 3.1.12: completar la frase sobre los integrantes de consorcios o UT.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

RESPUESTA A OBSERVACIONES JURÍDICAS

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO PROCESO SDDE-LP-008-2026 PAGO POR RESULTADOS PROMOCIÓN DE EMPLEO

No se acoge la observación. El alcance del numeral 3.1.12 es claro, porque el mismo numeral señala que la verificación se hace "con el fin de acreditar que el proponente no se encuentre en alguna causal de inhabilidad", respecto de la persona natural, el representante legal de la persona jurídica y cada uno de los integrantes del proponente plural. La redacción no afecta la aplicación del requisito, por lo que no se modifica el pliego

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 16

Viñeta 4. VIII. Correcciones de forma

Solicitud. • "pliego definitivo 3.1.8 (nota 6) y Anexo Técnico : cambiar "lote" por "grupo"; corregir "1082 mde 2015".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se acoge la observación. En la nota 6 del numeral 3.1.8 y en el Anexo Técnico, el término "lote" se entiende referido a "grupo", toda vez que el pliego estructura el proceso por grupos (numerales 2.7 y 4.1) y fija la suficiencia de la garantía sobre la "sumatoria de los presupuestos por grupos". Así mismo, la expresión "1082 mde 2015" es un error de digitación que no genera duda sobre la norma citada, el Decreto 1082 de 2015. Ninguno de los dos altera el alcance de las reglas del proceso, por lo que no se modifica el pliego.

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 17

Viñeta 5. VIII. Correcciones de forma

Solicitud. • pliego definitivo 2.11: corregir "Decreto 1082 de 2012" y "Unión Europea (aplicable al Reino Unido)"; precisar que lo que supera los umbrales es el valor total del proceso, no "el monto del contrato"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

SON 3 INTERROGANTES. En el presente documento (respuestas jurídicas) se da respuesta a la primera interrogante, de conformidad con lo siguiente:

La referencia al "Decreto 1082 de 2012" es un error de digitación que no genera duda, porque el artículo citado (2.2.1.1.2.1.1, numeral 8) corresponde al Decreto 1082 de 2015, norma que rige el proceso según el numeral 2.13 "Régimen legal aplicable".

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 18

Viñeta 6. VIII. Correcciones de forma

RESPUESTA A OBSERVACIONES JURÍDICAS

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO PROCESO SDDE-LP-008-2026 PAGO POR RESULTADOS PROMOCIÓN DE EMPLEO

Solicitud. • Pliego definitivo 2.12: corregir "literal 1" del art. 2 de la Ley 1150 de 2007 (es el numeral 1) e identificar o retirar la sentencia 25000-23-27-000-2018-00181-01."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se acoge la observación. La expresión “literal 1” del numeral 2.12 no genera duda sobre la norma citada, porque identifica la regla de la licitación pública como modalidad general de selección, prevista en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. La sentencia se cita a título de ejemplo (“ver, por ejemplo”), y la modalidad de selección tiene su fundamento en esa ley y en el Decreto 1082 de 2015, que no dependen de dicha cita.

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 19

Viñeta 7. VIII. Correcciones de forma

Solicitud. Numeración: 2.8 repetido, 2.13 antes del 2.12, falta el 3.2.2.2 y la lista del 3.1.15 está mal numerada.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se aclara que en el pliego definitivo el numeral 1.22 no está repetido. Los demás errores de numeración señalados son de forma y no afectan el contenido ni la aplicación de las reglas del pliego, porque cada numeral se identifica plenamente por su título. No se modifica el pliego.

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 20

Viñeta 8. VIII. Correcciones de forma

Solicitud. Pliego definitivo 3.1.15: actualizar la referencia al Decreto 3050 de 1997 a la norma compilada vigente.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se aclara que la referencia al Decreto 3050 de 1997 del numeral 3.1.15 no altera el alcance del requisito. El contenido de esa norma fue compilado en el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, y las remisiones a normas compiladas se entienden hechas a la disposición vigente que las recoge. Así, la obligación del proponente plural se rige por la norma vigente a la fecha de cierre, con independencia de la referencia del pliego. No se modifica el pliego.

RESPUESTA A OBSERVACIONES JURÍDICAS

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO PROCESO SDDE-LP-008-2026 PAGO POR RESULTADOS PROMOCIÓN DE EMPLEO

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 21

Viñeta 9. VIII. Correcciones de forma

Solicitud. SON 2 SOLICITUDES. En el presente documento (respuestas jurídicas) se da respuesta a la primera solicitud de conformidad con lo siguiente:

Pliego definitivo 4.1 y 5.10; cambiar "www.contratos.gov.co" por SECOP II.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se acoge la observación. El pliego establece en sus numerales 1.4, 1.11, 1.12 y 1.13 que toda la información y las actuaciones del proceso se publican y tramitan en la plataforma SECOP II, por lo que la mención de *"www.contratos.gov.co"* en el numeral 5.10 no genera duda sobre el medio de publicación

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 22

Viñeta 10. VIII. Correcciones de forma

Solicitud. Pliego definitivo 1.9: dejar un solo canal para las observaciones (SECOP II).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se aclara al observante que el numeral 1.9 señala expresamente que las observaciones "deberán ser realizadas a través de la plataforma de la Página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II", en concordancia con el numeral 1.4, según el cual toda la correspondencia del proceso se remite por esa plataforma. En consecuencia, el canal único para la presentación de observaciones es el SECOP II.

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 23

Viñeta 11. VIII. Correcciones de forma

Solicitud. Resolución 657 de 2026 (parte considerativa): corregir la remisión al "numeral 4.4" para la forma de pago.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

RESPUESTA A OBSERVACIONES JURÍDICAS

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO PROCESO SDDE-LP-008-2026 PAGO POR RESULTADOS PROMOCIÓN DE EMPLEO

Se aclara al observante que ya en el pliego de condiciones definitivo la nota 3 del numeral 2.7 remite a *"la forma de pago establecida en el presente proceso"*, regulada en el numeral 2.10, sin referencia al numeral 4.4.

En respuesta a la Petición final del documento:

"Petición
Con base en lo expuesto, se solicita a la SDDE:

1. *Incorporar mediante adenda, antes del cierre, las correcciones y aclaraciones pedidas.*
2. *Responder de forma motivada cada observación, indicando si se acoge y en qué documento queda el cambio."*

RESPUESTA PETICIÓN 1

Las observaciones se resolvieron en los términos de las respuestas dadas a cada una. Las modificaciones al pliego de condiciones solo se efectúan mediante adenda, dentro de la oportunidad prevista en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y en el numeral 1.12 del pliego, y únicamente respecto de aquellas que la Entidad considere procedentes. Los ajustes anunciados en las respuestas a las observaciones se incorporan de conformidad con lo enunciado.

RESPUESTA PETICIÓN 2

La Entidad dio respuesta motivada a cada una de las observaciones formuladas e indicó en cada caso si se acoge o no y, cuando corresponde, el documento en el que se refleja.

Proyectó: Johanna Lombana V. / Contratista Oficina Jurídica
Revisó: Natalia Barbosa / Contratista Oficina Jurídica
Aprobó: Sergio Alvenix Forero Reyes / Jefe Oficina Jurídica